



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18 MAR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YADIRA GOLDILLO GUERRERO
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00308-00

Se observa la demanda presentada el día 03 de agosto de 2018 (f.119) a través de apoderado por YADIRA GOLDILLO GUERRERO, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, conforme al literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos acusados, Oficios No. 30900-200 del 27 de noviembre de 2017 (f.70-77) y Resoluciones No. 2-0312 del 6 de febrero de 2018 (f.85-89) y No. 2-0498 del 19 de febrero de 2018 (f.91-92).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.117)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

DISPONE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por YADIRA GOLDILLO GUERRERO, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

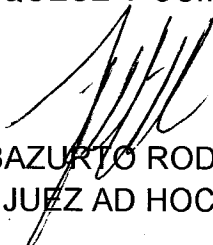
5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
JUEZ AD HOC

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 2019 MAR 2019	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	